RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 365-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de julio de 2021

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Nº 078-2019-GDS-MDCC emitida el 2 de septiembre de 2019; Solicitud de Nulidad presentado por Juan Phocco Jancco con fecha 18 de diciembre de 2020; Carta Nº 005-2021-OPV-GDS-MDCC; Informe Nº 015 y 043-2021-GDS-MDCC; Informe Legal Nº 019-2021-AE/AVCV-GAJ-MDCC; Proveído Nº 144-2021-GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, a través de la Resolución de Gerencia Nº 078-2019-GDS-MDCC emitida el 2 de septiembre de 2019 (en adelante "Resolución"), se dispone el reconocimiento y la inscripción en el Libro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón presidida por el Sr. Portugal Mamani Paredes, recociendo su vigencia de funciones por dos años;

Que, mediante trámite documentario Nº 201218V376 del 18 de diciembre de 2020, el administrado Sr. Juan Phocco Jancco, identificado con DNI 24894543, solicita la nulidad de la "Resolución" denunciando que el Sr. Portugal Mamani Paredes habría presentado una inscripción de personería jurídica de junta directiva falsa y adulterada; asimismo, adjunta copia fotostática de una inscripción de personería jurídica en la partida registral Nº 01065087 (a fojas 5) que señala "La Junta Directiva elegida el 05/07/2019 para el periodo a iniciarse del 05 de julio de 2019 al 05 de julio del 2021". Así, en atención a la solicitud, la Gerente de Desarrollo Social emite el Informe Nº015-2021-GDS-MDCC, donde concluye que la "Resolución" fue expedida con infracción del artículo 10º del Reglamento que regula el Registro Único de Organizaciones;

Que, a través del Informe Nº 015-2021-GDS-MDCC del 19 de enero de 2021, ratificado posteriormente por el Informe Nº 043-2021-GDS-MDCC del 19 de febrero de 2021, la Gerente de Desarrollo Social indica que de la revisión del expediente administrativo que dio mérito a la expedición de la "Resolución", se verificó que por una omisión involuntaria, no se ha exigido la presentación de la Ficha Registral de Inscripción de Personería Jurídica de la Junta Directiva *–requisito previsto en el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el Distrito de Cerro Colorado, aprobado por Ordenanza Municipal N° 424-MDCC–*; por lo que la "Resolución" agravia el interés público afectando a una parte de la comunidad, específicamente, a los miembros de la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, dado que los estaría representando un Concejo Directivo que no ha cumplido con las formalidades exigidas;

Que, a través de la carta Nº 005-2021-OPV-GDS-MDCC emitida por la Responsable de la Oficina de Participación Vecinal, y notificada el 3 de febrero de 2021, se corre traslado se la solicitud de nulidad al Sr. Portugal Mamani Paredes, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Así, el a través del Oficio Nº 0038-2021-AFGC presentado el 9 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Portugal Mamani Paredes y otros, solicitan que se suspenda la nulidad de la "Resolución", reconociendo que la junta directiva no cuenta con la inscripción personería jurídica vigente, por lo que no llegaron a adjuntarlo en su solicitud. Posteriormente, con trámite documentario Nº 210211J17 del 11 de febrero de 2021, se presentan otros descargos de manera extemporánea;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde la aplicación del numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que se está incurriendo como vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, siendo explícitos, por inadvertir el requisito "Ficha Registral de Inscripción de Personería Jurídica de la Junta Directiva" exigido en el literal f) del artículo 10 del Reglamento que Regula el Registro de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el Distrito de Cerro Colorado, contemplado en nuestra Ordenanza Municipal N° 424-MDCC;

Que, tal como lo exige el artículo 213 numeral 213.1 del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe tener en cuenta que: "(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos, la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar". En tal sentido, cabe señalar que el interés público es un concepto jurídico genérico con contenido y extensión variable, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo sino en la colectividad. El interés público se concreta y especifica cuando la administración actúa en el campo de sus potestades, teniendo como requisito sine qua non la motivación de sus decisiones, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, puesto que la administración está obligada a justificar las razones que imponen determinada decisión, de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta de la afectación del "interés público", ya que de lo contrario se incurriría en una "mera apariencia con las que muchas veces se busca justificar un exceso o una desviación en el ejercicio del poder";

Que, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que el acto administrativo contenido en la "Resolución" adolece de vicios insubsanables señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en el artículo 213° de la misma norma, siendo en este entendido nulo el citado acto administrativo, por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez y agravio al interés público;

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, por otra parte, cabe tener presente, que obra en el expediente a fojas 5, la Partida Registral: 01065087, adjuntada mediante escrito con Trámite 201218V376, del 18 de diciembre de 2020, por el administrado JUAN PHOCCO JANCCO, denunciando que el Sr. Portugal Mamani Paredes, habría presentado el indicado documento, ADULTERADO Y FALSIFICADO indicando que, La Personería Jurídica inscrita en la Partida Registral N° 01065087, en su texto original aparece que: La Junta Directiva elegida el 31/05/2015 para el periodo a iniciarse del 31 de mayo de 2015 al 30 de mayo del 2017, pero sin embargo dicho texto fue ADULTERADO Y FALSIFICADO DE MANERA ILÍCITA, quedando de la siguiente manera: La Junta Directiva elegida el 05/07/2019 para el periodo a iniciarse del 05 de julio de 2019 al 05 de julio del 2021. Asimismo, mediante Informes N° 003-2021-OPV-GDS-MDCC, N° 015-2021-GDS-MDCC e Informe Nº 043-2021-GDS-MDCC, rechazan tajante y rotundamente lo señalado por el administrado JUAN PHOCCO JANCCO sobre la adulteración del contenido de la Partida Registral N° 01065087, puesto que de la revisión de la misma partida, en la plataforma de Interoperabilidad del Estado de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, SE VERIFICA que consta de nuevo (9) folios, y en el folio número 9 aparece la inscripción de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, para el periodo del 31 de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2017. De igual forma se indica que, revisado el expediente administrativo que dio mérito a la expedición de la "Resolución", se observa que se presentó copia fedateada de la Partida Registral N° 01065087 en folios 19, siendo que el folio 9 coincide con el obtenido recientemente de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. En consecuencia, estando a lo dispuesto en el Art. 34, numeral 34.3 del TUO de la Ley N° 27444, se deberá comunicar al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el abogado externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº 019-2021-AE/AVCV-GAJ-MDCC, emite opinión legal favorable a la declaración de nulidad de oficio de la "Resolución". Consecuentemente, de acuerdo a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Nº 078-2019-GDS-MDCC, de fecha 2 de setiembre de 2019, que resuelve disponer el Reconocimiento y la Inscripción en el Libro de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, al amparo de lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444, y por agravio al interés público, en concordancia con lo establecido en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento de la calificación del Expediente ingresado con Trámite 190820M122, de fecha 20 de agosto de 2019, mediante el cual el administrado Portugal Mamani Paredes solicita reconocimiento de junta directiva;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas competentes realizar las acciones necesarias para llevar adecuadamente el procedimiento administrativo según la normativa correspondiente de acuerdo a sus funciones y facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad, a fin de que inicien las acciones de investigación que correspondan conforme a sus atribuciones, para determinar la responsabilidad de los funcionarios que generaron dichas irregularidades y la nulidad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Procuraduría Municipal, a efecto de que inicie las acciones legales que correspondan conforme a tus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados conforme a lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe